

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CINCO (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION
CAMBIARIA.
(APELACIÓN DE SENTENCIA)
Rad. 1ª Inst.: 2020-00336-00.
Rad. 2ª Inst.: 2022-00229-00.
Demandante: SOLEDAD NARANJO.
Demandado: BANCO POPULAR S.A.

Atendiendo el informe que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO¹ el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la decisión tomada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca en sentencia del 30 de septiembre del 2022, de acuerdo a los reparos esbozados mediante escrito del 06 de octubre de 2022, visible a folios 176 a 178 cdno ppal 1º instancia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído siempre y cuando no se pida pruebas por el apelante y el despacho no decrete de oficio dentro del término de ejecutoria, los recurrentes(PARTE DEMANDADA Y SU APODERADO) DEBERAN sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes a dicha ejecutoria. Presentada en su oportunidad la sustentación se ordenará a la secretaria correr traslado del mismo a la parte contraria por el termino de cinco (05) días. Si no se sustenta el recurso de alzada se declarará desierto, en los términos de ley. Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al despacho para proveer. Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al despacho para proveer.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al despacho para proveer.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022² so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa

¹ INCISO 3º del num 3º Art 323 C.G.P.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

CUARTO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 241.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d5deb5934e1e4dd5f7ccefc049fd45f75f6adc5b815299e6c212498b55a20**

Documento generado en 05/12/2022 05:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>